



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Noviembre veintiuno  
(21) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0478

Solicita el demandante “(...)abra incidente de desacato contra el accionado en mi acción popular al no pagar las agencias en derecho a mi favor. El consejo de estado, ha señalado que para lograr el pago económico, NO ES NECESARIO ACUDIR ALA ACCION EJECUTIVA, ya que el incidente de desacato es procedente para tal fin sentencia 18 marzo de 2010, exp 50001 23 31000 2003 1043201, mp rafael e oustau de la fontpianeta SOLITO ABRA INCIDENTE DE DESACATO SEÑORIA”.

La petición no es de recibo por cuanto para el cobro de las agencias en derecho fijadas en este proceso, el legislador estableció el trámite del proceso de ejecutivo el que puede adelantarse a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. (Artículo 306 del CGP). El desacato no es para ejecutar la condena en costas sino para hacer cumplir la orden tendiente a la protección de los derechos colectivos.

NOTIFÍQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Suli Mayerli Miranda Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 010998fecdcc2654d09020766ead59de0e7af80c1103cbc7b3e1009329d15f25

Documento generado en 21/11/2022 12:18:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**